



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

Montevideo, 15 DIC. 2008

09/05/001/60/383

**VISTO:** el artículo 309 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, que dispone financiamiento a fin de apoyar la producción textil, el Decreto N° 522/007, de 27 de diciembre de 2007 y la Resolución N° 563/008, de 11 de agosto de 2008.-

**ASUNTO 4066**

**RESULTANDO:** I) que el artículo 5° del referido Decreto N° 522/007 destinó una partida de \$ 25:000.000 (pesos uruguayos veinticinco millones) para apoyo financiero no reembolsable de proyectos de inversión o competitividad a realizar por las empresas que producen hilados, tejidos de punto y tejidos planos, con un máximo de \$ 2:500.000 (pesos uruguayos dos millones quinientos mil) por empresa.-

II) que la mencionada Resolución No 563/008 reglamentó las condiciones de acceso a dicho beneficio.-

III) que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Industria, Energía y Minería en forma conjunta aprobaron algunos proyectos presentados por las empresas.-

IV) que los referidos Ministerios dictaron las respectivas Resoluciones disponiendo el financiamiento no reembolsable para cada empresa y autorizando el pago de la mitad de los beneficios correspondientes en cada caso.-

V) que la crisis mundial ha impactado en las empresas textiles uruguayas, determinando que algunas de ellas tuvieran que postergar o reducir los montos de ejecución de los referidos proyectos.-

**CONSIDERANDO:** que es conveniente permitir que las empresas reduzcan el monto de los proyectos originalmente presentados.-

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto.-

TC/agg

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
RESUELVE**

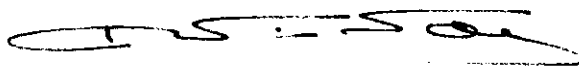
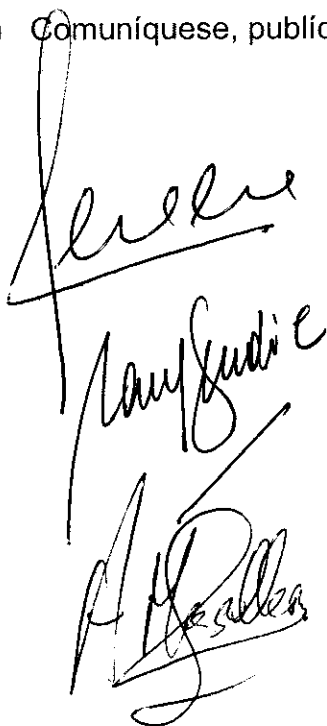
1º) Se autoriza a las empresas que presentaron proyectos al amparo de lo dispuesto en la Resolución N° 563/2008, de 11 de agosto de 2008 a reducir los montos de los mismos.-

2º) Las empresas presentarán ante el Ministerio de Economía y Finanzas la documentación probatoria del proyecto, conjuntamente con el informe de la Asociación de Industrias Textiles del Uruguay que certifique la finalización del proyecto. La referida documentación deberá ser presentada antes del día 30 de junio de 2010.-

3º) De existir conformidad por parte del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la documentación a que hace referencia el numeral anterior, se abonará el saldo del financiamiento no reembolsable hasta un máximo de \$ 2:500.000, descontando el adelanto realizado oportunamente. El total del financiamiento no reembolsable será el equivalente a la mitad del monto efectivamente ejecutado del proyecto.-

4º) En caso de que el adelanto efectuado en carácter de financiamiento no reembolsable sea superior a la mitad del proyecto ejecutado y documentado por la empresa, ésta deberá restituir al Ministerio de Economía y Finanzas el monto correspondiente.-

5º) Comuníquese, publíquese y archívese.-



**RODOLFO NIN NOVOA**  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia